



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de medida cautelar de embargo de cuenta bancaria, allegada por la parte ejecutante al buzón electrónico de este Juzgado, encuentra el despacho que esta se presentó atendiendo la denuncia de bienes a que hace alusión el artículo 101 del C.P.L., sin embargo, encuentra el Operador Judicial que no se allega ningún documento actualizado con el cual demuestre la naturaleza y destinación de los dineros que se manejan en tal cuenta bancaria; adicionalmente señala que los dineros objeto de cobro corresponden a prestaciones reconocidas por el Régimen de Prima Media, cuando el mandamiento de pago librado, hace alusión a las costas procesales en el trámite ordinario.

Ahora bien, algunas cuentas bancarias y en algunos casos podrán ser objeto de embargo, así pertenezcan a los recursos a la Seguridad Social del Régimen de Prima media, sin embargo no sobre todas las cuentas y no en todos los casos se puede decretar la medida cautelar, eso dependerá de que las cuentas que se pretendan embargar guarden identidad con la obligación por la cual se ejecuta; siendo necesario entonces conocer la denominación, destinación y naturaleza de la cuenta bancaria que relaciona, prueba que resulta necesaria para establecer, si a la fecha la cuenta que se pretende afectar, está o no exenta del beneficio de inembargabilidad, lo anterior con el fin de no desconocer el contenido de los Artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 34 de la Ley 100 de 1993, 44 del Decreto 692 de 1994, 594 del Código General del Proceso y la más reciente Circular No. 07 emanada por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

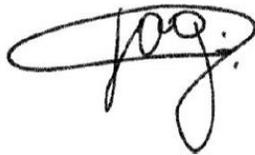
Se reitera que, en el presente caso se ejecuta por costas procesales del trámite ordinario, lo que significa que no estamos frente a una obligación que reúna los requisitos de los Artículos 13 y 46 de la Carta Magna, donde pueda operar la excepción legal de inembargabilidad; razones suficientes con las cuales éste Funcionario procede a negar la medida cautelar peticionada. En consecuencia, de lo expuesto, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00262-00.
Niega medida cautelar
Demandante: Jasmin Yanet Zapata Upegui
Demandada: AFP Provenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo deprecada sobre la cuenta bancaria denunciada, tal y como se indicó en la parte motiva.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 40 fijados en la secretaría del despacho, hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f809097e48702ed60423a9873d028dab4dd08c5f72372847ddb8cc79882f1da**

Documento generado en 14/06/2022 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>